

## **AUTO No. 01547**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicados N° 2004ER1380 y 2945 de fecha 15 y 27 de enero de 2004 respectivamente, la señora SIMONNETA PISMATANO DE RAMOS, presentó solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente, a efecto que le fuera autorizado la tala de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 71 N° 182 – 77 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente profirió auto N° 0359 de 5 de febrero de 2004, con el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de la autorización de la tala de árboles, a favor de la señora SIMONNETA PISMATANO DE RAMOS, identificada con cédula de extranjería N°. E146936.

Que, en atención a tal requerimiento, se llevó a cabo visita al predio y se emitió concepto técnico SAS N° 2919 de fecha 29 de marzo de 2004, mediante el cual se consideró viable autorizar la tala de nueve (9) árboles de las siguientes especies: dos (2) acacias plateadas y siete (7) eucaliptos ubicados en espacio privado en la carrera 71 N° 182 – 77 de la localidad de Suba de Bogotá D.C.

Que igualmente se estableció que, a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, la beneficiaria deberá consignar la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.183.840), equivalentes a un total de 12.24 IVP(s) y 3.3 SMMLV, por concepto de compensación; de conformidad con la normatividad vigente al momento, esto es de acuerdo con el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003.

Que, por su parte la Resolución N° 0240 del 25 de enero de 2008, autorizó a la señora SIMONNETA PISMATANO DE RAMOS, en calidad de propietaria del inmueble, para efectuar la tala de nueve (9) árboles de las siguientes especies: dos (2) Acacias Plateadas y siete (7) Eucaliptos, ubicados en el precitado inmueble.

Que el artículo 4° ibidem, con el fin de garantizar la persistencia de los recursos forestales talados, ordenó a la beneficiaria de la autorización consignar a título de compensación, dentro de la vigencia del mencionado acto la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.183.840).

### **AUTO No. 01547**

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por EDICTO, desfijado el día 13 de agosto de 2008, según consta a folios 48 y 49 del expediente administrativo.

A folio 61 del cuaderno administrativo obra comunicación radicada bajo N° 2009ER62488 de fecha 04 de diciembre de 2009, remitida por el Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, a través del cual remite escrito presentado por la señora SIMONNETA PISMATARO DE RAMOS, donde manifiesta haber realizado la compensación en IVP's, en un total de 20 árboles sembrados por los nueve talados.

Que posteriormente, fue efectuada visita de control y seguimiento por parte de la Dirección de Control Ambiental, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, el día 21 de Noviembre de 2012, en el cual se verificó la ejecución de lo autorizado por la Resolución N° 0240 del 25 de enero de 2008, emitiendo Concepto Técnico DCA No. 9444 de fecha 5 de Diciembre de 2013, mediante el cual se consideró: *"De acuerdo a la visita de verificación realizada el día 21/11/2012 en espacio privado en la carrera 71 N° 182 – 77 (dirección antigua) se evidenció que el procedimiento silvicultural autorizado consistente en la tala de nueve individuos de las especies Eucaliptos siete (7), Acacia plateada dos (2) se realizó por parte del autorizado Simonnetta Pismarto de Ramos. Al momento de la visita no se aportó recibo de consignación por concepto de compensación, evaluación-seguimiento, se aclara que reposa dentro del expediente el radicado 2010IE27146 que habla del cobro de compensación. Por ser el concepto técnico muy antiguo la verificación se realizó desde afuera del predio debido a que en el lugar no se obtuvo ninguna respuesta, ni tampoco se logró realizar contacto telefónico, de igual manera se constató que el procedimiento silvicultural autorizado fue realizado"*.

Que la Secretaria Distrital del Medio Ambiente SDA, emitió la Resolución No. 01699 de fecha 04 de junio de 2014 de exigencia de pago por concepto de compensación la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.183.840). Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 05/05/2015 a la señora SIMONNETA PISMATARO DE RAMOS, identificada con cédula de extranjería N°. E146936. Con constancia de ejecutoria del día 13 de mayo de 2015.

Que una vez revisado el expediente DM-03-2004-160, se verificó el pago por concepto de compensación equivalente a la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.183.840), mediante recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 512324 de fecha 20/05/2015 (visto a folio 88).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la*

### **AUTO No. 01547**

responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546](#)**

### **AUTO No. 01547**

*de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2004-160 toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-2004-160, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente DM-03-2004-160 al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a la señora SIMONNETA PISMATARO DE RAMOS, identificada con cédula de extranjería N° E146936, en la Carrera 71 N° 182 – 77 Barrio San José de Bavaria (dirección antigua); y/o en la Carrera 78 N° 182 – 31 (dirección nueva), en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01547**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de junio del 2017**



**ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: DM-03-2004-160*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170262 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/05/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/06/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C: 3055400	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	16/06/2017
------------------------------------	--------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C: 160786851	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/06/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------